



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023. La parte interesada allegó escrito en término.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 08 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2022-00538-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S.
Demandadas: Aura Rojas Rodriguez
Auto No.: 238

La parte actora presenta escrito, sin que cumpla a cabalidad con los requerimientos y términos legales prescritos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose, nuevamente, únicamente un manuscrito con encabezados de correo, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por lo tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos del auto inadmisorio, son más que suficientes estos breves razonamientos para el **rechazo** de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutivo, impetrado por NBR Créditos Botero S.A.S. contra Aura Rojas Rodriguez.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez